

Estatutos del Partido Nacional Republicano

Secretaría General | Lunes, 1 de Junio de 2009

Artículo 1. La finalidad del Partido Nacional Republicano (PNR) es la constitución de España en Nación soberana, su unidad política e integridad territorial, así como la igualdad, libertad y solidaridad de sus ciudadanos, mediante la instauración de una República unitaria, democrática y socialista. Para ello utilizará todos los procedimientos y medios legales vigentes.

Artículo 2. El ámbito de actuación del PNR será la totalidad del territorio español. Su domicilio legal será en Madrid, calle San Bernardo nº 20, 1º / CP 28015.

Artículo 3. La simbología del PNR es una bandera roja en cuyo centro se sitúan el diseño de una cabeza de lobo y las iniciales de la denominación del Partido, todo ello en blanco. Queda prohibida la utilización en nombre del PNR de cualquier otro símbolo, anagrama o logotipo.

Artículo 4. La Conferencia Nacional del PNR es el máximo órgano de gobierno del Partido. Le corresponde: a) aprobar los desarrollos o reformas del Programa Fundamental y de los Estatutos, b) definir las grandes líneas de actuación y la política de alianzas nacional e internacional del Partido, y c) designar al Presidente y a los miembros de la Secretaría General.

Artículo 5. La Conferencia Nacional estará integrada por la totalidad de los militantes del PNR o, en su caso, por los delegados que en cada momento se estime oportuno. En ambos supuestos, no deben hallarse suspendidos temporalmente de militancia. Se convocará de manera ordinaria como mínimo cada dos años, y de forma extraordinaria por decisión de la Secretaría General.

Artículo 6. El Presidente del PNR es el máximo representante de la Conferencia Nacional. Tiene como principales cometidos: a) velar por el impulso del funcionamiento de los servicios y la ejecución de las directrices de la Conferencia Nacional encomendadas a la Secretaría General; b) convocar a la Secretaría General y dirigir sus sesiones, dirimiendo las votaciones con empate mediante su voto de calidad; y c) representar al Partido. Un miembro de la Secretaría General desempeñará funciones de Adjunto al Presidente, apoyándole en la realización de sus tareas y sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 7. La Secretaría General asume la plasmación operativa de las decisiones de la Conferencia Nacional mediante: a) la dirección de todos los instrumentos de comunicación externa y formación interna del Partido; b) el impulso y coordinación de sus campañas centrales; c) el apoyo a la constitución de Comités Provinciales y locales; d) el seguimiento de la labor de afiliación y la decisión por unanimidad de la aceptación de nuevos miembros; y e) la preparación de la propuesta de presupuestos, para su aprobación por la Conferencia Nacional, y la gestión de las finanzas.

Artículo 8. La Secretaría General se halla compuesta por el Presidente y por hasta diez militantes elegidos por la Conferencia Nacional, reuniéndose con la periodicidad que disponga ésta. Entre Conferencia y Conferencia, las bajas y cambios necesarios se efectuarán por decisión unánime de la propia Secretaría General, debiendo ser ratificados por la Conferencia.

Artículo 9. Los Comités Provinciales son órganos encargados de concretar la política general del PNR en el ámbito provincial. Integrarán, como mínimo, los puestos de Secretario y de responsable de organización y finanzas.

Artículo 10. Los Comités Locales son órganos encargados de concretar la política general del PNR en el ámbito local. Integrarán, como mínimo, los puestos de Secretario y de responsable de organización y finanzas.

Artículo 11. Podrán ser miembros del PNR todos los españoles que no pertenezcan a otras organizaciones políticas y que lo soliciten con expresa manifestación de aceptación de su Programa y de sus Estatutos. Se adquirirá la condición de militante de pleno derecho tras un periodo de prueba de seis meses, durante el cual se dispondrá de voz pero no voto. En casos excepcionales, mediante decisión unánime de la Secretaría General, podrá admitirse el acceso directo a la condición de militante de pleno derecho.

Artículo 12. La condición de militante del PNR comporta, como obligaciones fundamentales: a) la participación estable en alguno de los órganos regulares del Partido, y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los mismos; b) una disposición activa en la captación de nuevos militantes y afiliados al Partido; c) el desempeño de los cargos directivos para los que hubiese sido elegido; y d) el abono de las cuotas establecidas por el Partido en los plazos fijados.

Artículo 13. Son derechos de los militantes del PNR: a) participar con voz y voto en las conferencias del partido y en la elección de sus puestos de responsabilidad; b) ser candidato a cualquiera de los cargos directivos del PNR; c) ser informado sobre la marcha de la organización; d) recibir formación sobre sus bases programáticas y principios, métodos de actuación y funcionamiento; y e) y presentar iniciativas a los órganos de gobierno.

Artículo 14. Se pierde la condición de miembro del PNR por: a) decisión voluntaria; b) incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Artículo 15. Es principio fundamental de los presentes Estatutos el funcionamiento democrático del Partido que, además de los cauces de elección y revocación de todos los puestos de responsabilidad, implica la plena libertad en la discusión interna, el derecho a formular críticas por los canales orgánicos y el que cualquier propuesta política presentada por un miembro del Partido deberá ser aceptada para su estudio y, en su caso, aprobación por la Secretaría General.

Artículo 16. El principio democrático integra también, en el plano de la ejecución, el de una rigurosa disciplina para la unidad de acción, mediante la subordinación de los miembros a los acuerdos de los órganos de que dependan, de cada instancia territorial a la de ámbito superior, de todos los órganos a las directrices de la Secretaría General y de ésta a las resoluciones de la Conferencia Nacional.

Artículo 17. La validez de los acuerdos de los órganos requiere la asistencia de dos tercios de sus miembros y la adopción de las decisiones por mayoría simple, salvo que se especifique un quórum distinto.

Artículo 18. Todo tipo de votaciones o elecciones se realizará de forma nominal y pública.

Artículo 19. La separación temporal y la expulsión, como consecuencia de la vulneración de los deberes de los miembros del Partido, será decidida por la Secretaría General, conllevará una información contrastada de los hechos y la audiencia del interesado y sólo será firme cuando lo decida en última instancia la Conferencia Nacional.

Artículo 20. Los recursos económicos de la organización estarán constituidos por las cuotas obligatorias de los militantes y las colaboraciones de los afiliados, por los productos de la actividad económica del partido, por las aportaciones voluntarias de personas o instituciones, por los rendimientos de su patrimonio y las donaciones, patrimonios, herencias, legados o subvenciones que reciba.

Artículo 21. La administración y custodia de los bienes y fondos pertenecientes al PNR estarán a cargo de la Secretaría General. Esta llevará además los libros necesarios de contabilidad, que podrán ser examinados por la Conferencia Nacional.

Artículo 22. La disolución del PNR se contemplará si la mayoría de tres cuartas partes de sus militantes lo acuerdan en la Conferencia Nacional.

Artículo 23. Aprobada la disolución del PNR, la Conferencia Nacional designará una Comisión liquidadora para hacer el balance y saldar las deudas pendientes, destinándose el remanente a aquellas instituciones públicas o fundaciones que se den como cometido la promoción de la cultura hispánica.

Aprobados en la VI Conferencia del Partido Nacional Republicano, 9 de mayo de 2009.